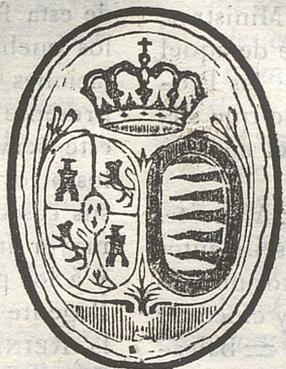


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 11 de Agosto de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Núm. 103.

Decreto mandando hacer un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el Ejército.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del que rige se me ha comunicado la ley de 1.º del mismo, y los Decretos de S. A. el Regente del Reino cuyo tenor es el siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 1.º del actual lo que sigue:

„Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del Reino dirigirme la Ley y Decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española REINA de las Españas, y en su Real nombre Don Balduino Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837.

Art. 2.º El tiempo del servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de ocho años para los destinados á la Infantería, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 9 de Setiembre de 1841, y el de siete para los que hayan de servir en Artillería, Caballería ó Ingenieros, segun el artículo 4.º del mismo, contando el tiempo desde el dia de la entrega en la Caja de la Provincia.

Art. 3.º El repartimiento de este número de hombres se hará entre las Provincias del Reino

con arreglo al estado que sirvió para el reemplazo de 1841.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se hará formar con todo rigor y se presentará á las Cortes el censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las Provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo.

Art. 5.º Segun el resultado de este censo se resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada Provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria. — Está rubricado.”

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo.

De la propia orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gebernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual lo que sigue:

„S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente:

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de esta fecha, en que se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército sobre el alistamiento del presente año, como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, en su Real

nombre y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar el repartimiento que de aquel número de hombres habeis hecho entre las Provincias del Reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último del de 1841, y el cual es como sigue:

Alava, ciento cuarenta y cuatro. = Albacete, trescientos ochenta y seis. = Alicante, seiscientos cuarenta y uno. = Almería, cuatrocientos noventa y dos. = Avila, doscientos noventa y cinco. = Badajoz, seiscientos setenta y cinco. = Baleares (Islas), cuatrocientos cuarenta. = Barcelona, ochocientos noventa y tres. = Búrgos, cuatrocientos ochenta. = Cáceres, cuatrocientos noventa y cinco. = Cádiz, seiscientos cuarenta y cinco. = Castellon, cuatrocientos catorce. = Ciudad-Real, quinientos noventa y cuatro. = Córdoba, seiscientos setenta y cuatro. = Coruña, ochocientos sesenta y seis. = Cuenca, quinientos uno. = Gerona, cuatrocientos veinte y seis. = Granada, setecientos noventa. = Guadalajara, trescientos cuarenta. = Guipúzcoa, doscientos veinte y tres. = Huelva, doscientos sesenta y uno. = Huesca, cuatrocientos cincuenta y nueve. = Jaen, quinientos setenta. = Leon, quinientos setenta y uno. = Lérida, trescientos veinte y tres. = Logroño, trescientos diez y seis. = Lugo, setecientos cuarenta y nueve. = Madrid, setecientos ochenta y nueve. = Málaga, setecientos uno. = Murcia, quinientos ochenta y uno. = Navarra, cuatrocientos setenta y cuatro. = Orense, seiscientos ochenta y dos. = Oviedo, novecientos seis. = Palencia, trescientos diez y siete. = Pontevedra, seiscientos ochenta y cinco. = Salamanca, cuatrocientos cuarenta y nueve. = Santander, trescientos cuarenta y uno. = Segovia, doscientos ochenta y ocho. = Sevilla, setecientos sesenta y nueve. = Soria, doscientos cuarenta y siete. = Tarragona, cuatrocientos ochenta y tres. = Teruel, cuatrocientos cincuenta y nueve. = Toledo, quinientos noventa y dos. = Valencia, novecientos cincuenta. = Valladolid, trescientos noventa y cuatro. = Vizcaya, doscientos treinta y ocho. = Zamora, trescientos cuarenta y uno. = Zaragoza, seiscientos cincuenta y uno.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Está rubricado.

De orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente:

Para que la ejecución del reemplazo de los veinte y cinco mil hombres decretado en la ley

de esta fecha sea lo menos molesta posible, así á los pueblos como á sus Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, quienes no podrian en la presente estacion entregarse á las operaciones de este servicio sin abandonar los unos y descuidar los otros, no solo las faenas de la recoleccion de sus cosechas, sino tambien otras atenciones de la mayor importancia que interesan á las familias, y á los pueblos y á las Provincias mismas, como Regente del Reino, durante la menor edad de la REINA Doña ISABEL II, vengo en resolver, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Publicada la precitada ley en las Provincias se reunirán sus Diputaciones para hacer y circular á los pueblos de su comprension respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponda en el general de la suya. Esta reunion se verificará con sola la anticipacion que sea necesaria para que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en los Ayuntamientos el 2 de Octubre próximo venidero, que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del Reino.

Art. 2.º El 8 del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las Cajas de sus Provincias, á cuyo efecto los Capitanes generales de los Distritos nombrarán con la anticipacion oportuna, y al tenor del artículo 87 de la Ordenanza, los Comandantes de las de su comprension, organizándolas conforme á lo dispuesto en la circular de 30 de Setiembre del año último.

Art. 3.º La entrega total de los cupos en dichas Cajas se ejecutará en los restantes dias del mismo mes: por manera que distribuidos y recibidos en el de Noviembre siguiente por los Cuerpos del Ejército á que sean destinados los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo, han de pasar en ellos la revista de Diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de 26 de Agosto de 1836, por que tal es el pensamiento del Gobierno, con firme resolucion de realizarlo, si circunstancias extraordinarias no le obligasen á que se difiera.

Art. 4.º La ejecución de este reemplazo se hará bajo la direccion del Ministerio de la Guerra de vuestro cargo, en los mismos términos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las demas Autoridades á quienes compete y han entendido en sus incidencias y resultados.

Art. 5.º La publicacion de este reemplazo no releva á los Ayuntamientos y Diputaciones de aquellas Provincias, cuyos contingentes en los de 1840 y 1841 aun no se han hecho efectivos en su totalidad, de la obligacion de realizarlos desde luego y sin demora; procediendo dichas Diputaciones contra los Ayuntamientos que se hallen

en descubierto en el todo ó parte de los suyos por los medios que la ley en su artículo 88 pone á disposicion de las mismas.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — El Duque de la Victoria. — Está rubricado.”

Lo traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la ley y decretos que anteceden. Valladolid 9 de Agosto de 1842. — Julian Sanchez Gata.

#### Núm. 104.

Circular mandando á los Alcaldes de los pueblos situados en las Carreteras generales ó á su inmediacion, presten el debido auxilio y proteccion á los Peones camineros para la conservacion de las mismas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Julio próximo pasado se me dirige la siguiente circular.

„Son frecuentes y repetidas las quejas que llegan á este Ministerio con motivo de la resistencia que oponen los transeuntes en varias Carreteras al cumplimiento de las Ordenanzas que rigen para la necesaria conservacion de las mismas; alentados á veces por la apatía de algunos Alcaldes de los pueblos del tránsito que no prestan la debida proteccion á los Peones camineros encargados de hacerlas cumplir. Estos han llegado alguna vez á verse amenazados de muerte en el desempeño de su deber por los mismos que se sirven con mas frecuencia de las Carreteras, y deberian por tanto tener mayor interés en la conservacion de sus obras. Enterado de todo S. A. el Regente del Reino, y resuelto á contener eficazmente procedimientos tan inmorales como envejecidos y sumamente perjudiciales á la prosperidad pública, se ha servido ordenar, que V. S. cuide de que los Alcaldes de todos los pueblos de esa Provincia situados en las Carreteras generales ó á su inmediacion, presten, bajo su mas estrecha responsabilidad, el debido auxilio y proteccion á los Peones camineros y demas encargados de hacer cumplir las referidas Ordenanzas; procediendo V. S. segun corresponda con arreglo á las leyes contra aquellos que por malicia ó abandono dejen de ejecutarlo asi, ó demuestren la menor tibieza en un asunto en que el interés público reclama la mayor actividad y energía de parte de todas las Autoridades.”

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Al mandarla insertar en el Boletín oficial

de esta Provincia creo de mi deber prevenir á los Alcaldes constitucionales de la misma que cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad de prestar la debida proteccion á los Peones camineros establecidos en las Carreteras generales para la conservacion de las mismas, en la inteligencia de que castigaré con todo rigor, por mas sensible que me sea, cualquiera falta de observancia que se cometa en el sentido que previene la anterior circular. Valladolid 2 de Agosto de 1842. — Julian Sanchez Gata.

#### VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Agosto y horas que se dirán para la subasta de los edificios siguientes:

*Dia 18 de doce una de su tarde.*

El edificio que fue Convento de Monjas Dominicanas de San Cebrian de Mazote situado en la Plaza de la misma villa, el cual se halla en mal estado y en muchas partes ruinoso; consta de piso natural, primero, segundo y solana en la crugida de celdas, cerrado todo él por una linea de tapias de piedra mampostería; tiene la fachada de sillería, y su figura consiste en un polígono irregular de ocho lados, en cuyo perimetro están comprendidos 46,666 pies y medio cuadrados de superficie, de los cuales 23,901 y medio corresponden á la huerta, patios y corrales, y los 22,765 restantes á la parte edificada, está tasado en 35,000 rs.

*Id. de una á dos de id.*

El edificio que fue Convento de Benedictinos de Villanueva de San Mancio, exclusiva su Iglesia por estar destinada al culto divino, el cual se halla situado al extremo de dicha villa, por cuyas inmediaciones debe pasar el Canal de Castilla, y ocupa una superficie de 37,002 pies cuadrados, de los que 8,788 corresponden á los patios y corral y 3,813 al colgadizo; tiene ventanas, balcones y aguas que no pueden prohibirse, tasado en 153,899 rs.

*Dia 21 de doce á una de su tarde.*

El edificio que fue Convento de Monges Bernardos de Matallana, situado á media legua de distancia de Villalba del Alcor, en un despoblado, compuesto de piso bajo, principal, y en varios puntos tres altos, lagar, bodega sin cubas, sus fábricas son de piedra sillería y mampostería en muy buen estado, y con todas sus puertas y ventanas, balcones de hierro y rejas, y en su perimetro se hallan comprendidos 97,135 pies cuadrados de superficie, de los cuales 53,994 corresponden á la parte edificada, 5,806 á las cuadras y cubertizos, y los 37,335 restantes á los corrales y patios, en los que á la izquierda de la entrada principal hay una fuente con pilon de sillería, tasado en 307,941 rs. Cuyos remates tendrán efecto los dias y horas

señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840. Valladolid 30 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

## Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Agosto y horas que se dirán para las subastas de las fincas nacionales siguientes.

*Dia 22 de una y media á dos de su tarde.*

Una heredad de tierras que en término de Tordehumos perteneció á la Sacristía de la Iglesia de Santiago de la misma villa, compuesta de 9 pedazos, que hacen en junto 18 obradas y 103 estadales, capitalizada en 4,320 rs.

*Dia 28 de una á dos de su tarde.*

Una heredad de tierras que en término de Torrecilla de la Orden perteneció á la Capellanía titulada de la Galleguita, fundada en la Parroquia de la misma villa, dividida en dos suertes, que se subastarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

- 1.ª Compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto de 27 obradas y 3 cuartas, capitalizada en 7,260 rs.
- 2.ª De 12 pedazos con 33 obradas, capitalizada en 8,760 rs.

*Dia 29 de doce á doce y media de su mañana.*

Una heredad de tierras que en término de la villa de Serrada perteneció al Cura de la misma, compuesta de 4 pedazos, que hacen en junto 4 obradas y 169 estadales, tasada en 5,159 rs.

*Id. de doce y media á una de su tarde.*

Un pedazo de tierra que en término de la villa de Serrada perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de la misma, de cabida de 204 estadales, tasado en 734 rs.

*Id. de una á una y media de id.*

Cuatro pedazos de tierra de cabida en junto de 2 obradas y 334 estadales, que en término de dicho Serrada pertenecieron al Beneficio de Preste de la Iglesia de la misma villa, tasados en 3,616 rs.

*Id. de una y media á dos de id.*

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su Plazuela de Belén, señalada con el núm. 13, perteneció al Curato de San Esteban de la misma, compuesta de habitaciones en piso bajo y princi-

pal con pozo de aguas dulces, tiene la figura de un paralelogramo con 691 pies de superficie, tasada en 4,446 rs.

*Dia 30 de doce á doce y media de su mañana.*

Una heredad de tierras que en término de Simancas perteneció al Curato de S. Benito el Viejo de esta Ciudad; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 11 obradas y 433 estadales, capitalizada en 5,760 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los dias y horas referidos en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre último, con arreglo á las cuales, y mediante á estar declaradas dichas fincas de menor cuantía, el precio en que se subasten se ha de satisfacer á dinero metálico en veinte plazos anuales. Valladolid 30 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

## ANUNCIOS.

El Regimiento infantería de la Corona, 5.º ligero Peninsular, de guarnicion en la Habana, tiene establecida su Bandera en la ciudad de Valladolid, donde se admitirán á los que voluntariamente quieran sentar plaza para servir á S. M. en los dominios de América por el tiempo de ocho años, y sean licenciados del Ejército, viudos sin hijos y mozos solteros, aun cuando éstos últimos hubiesen sido sorteados y les hubiese tocado en las últimas quintas, cuyos reemplazos aun no se hubiesen incorporado en el Ejército, un número tan bajo que puedan creer serán declarados soldados, por estar mandado en diferentes Reales órdenes que éstos siempre que hubiesen sentado plaza en las banderas de Ultramar continúen sirviendo en los Regimientos en que se alistaron, y cubran plaza por el cupo que les correspondió, para que de este modo nadie resulte perjudicado.

Acto continuo de ser filiados se les gratificará con 120 hasta 200 reales vellon, segun sus tallas y las circunstancia de saber leer y escribir, dándoles ademas el medio vestuario y acreditándoles al caribinero y tirador el haber de 200 reales vellon al mes, y 180 al cazador, que es lo que disfruta el soldado de infantería en aquella Isla. = El Capitan Camandante, Vicente Espi.

Ordenanza para el reemplazo del Ejército ó Recopilacion de todas las leyes y Reales disposiciones vijentes para la egecucion de los sorteos, inclusa la ley de 1.º de Mayo de 1838, adicional á la de 2 de Noviembre de 1837, que trata de la ampliacion de sustitutos en el servicio militar, con notas y apéndices y mas de 40 resoluciones de las que hay muchas que no se han publicado en los cuadernos de decretos de Córtes. Se halla de venta en esta Ciudad en la librería de Rodriguez, á 8 rs. vn.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 11 de Agosto de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### ANUNCIO NUM. 1043.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, ha señalado los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas han de celebrarse en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y la del Procurador Síndico, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*Para el dia 28 de Agosto próximo venidero y hora de doce á una de su tarde.*

El edificio que fue convento de Monjas de la Aprobacion, sito en la plazuela de San Nicolás de esta Ciudad: se halla en muy buen estado, y aplicable á formar en él paneras ú otras empresas útiles por la aproximacion al Canal; su figura la de un polígono irregular de 8 lados, se compone de 22,389 pies cuadrados de superficie, de los cuales los 4,767 $\frac{1}{2}$  corresponden á los patios, y los 17,621 $\frac{1}{2}$  á la parte edificada. El plano y pliego de condiciones para la venta se hallan unidos al expediente para conocimiento de los licitadores: está tasado en 75,677 rs.

*Para el dia 30 de id. id. de una á una y media de id.*

Una tierra en término de esta Ciudad pago del Barrero, fuera del Puente mayor, que perteneció al convento de Monjas de San Quirce de la misma, de cabida de 3 obradas, 1 cuarta y 73 estadales: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,700 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, aundan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas citadas. Valladolid 20 de Julio de 1842. = Agustin Teijofi.

### ANUNCIO NUM. 1044.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 21 del que rige, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa celebrado el dia anterior en las Salas Con-

sistoriales de esta Ciudad, y obtuvo el resultado siguiente:

Una heredad de tierras que en término de esta Ciudad y Zaratan perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de la misma, compuesta de 15 pedazos, de cabida en junto de 40 obradas y 339 estadales, estaba tasada en 20,530 rs. 17 mrs., y se ha subastado en 22,000 rs.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que previene el artículo 38 de la Real ins- trucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 27 de Julio de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 1045.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 27, 28 y 29 de Julio ultimo, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en las Salas Consistoriales de esta Ciudad los dias 26 y 28 del mismo mes, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una heredad de tierras que en término de Gordializa de la Loma perteneció á las Monjas de San Pedro de las Dueñas, compuesta de 9 pedazos, que hacen en junto 14 fanegas y 95 estadales, estaba tasada en 1,975 rs. 4 mrs., y se ha subastado en 2,000 rs.

Otra heredad de tierras en término de la Zarza que correspondió á las Monjas de la Encarnacion de Arévalo, compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 11 obradas y 156 estadales, fue tasada en 2,560 rs., y rematada en 2,670.

Otra heredad de tierras que en término de Ataquines perteneció al suprimido convento de Mercenarios de Olmedo: consta de 14 pedazos, de cabida en junto de 23 obradas y 187 estadales, capitalizada en 8,640 rs., y subastada en 8,645.

Otra heredad de tierras en término de la Zarza que perteneció al suprimido Monasterio de la Mejorada, compuesta de 23 pedazos, que hacen en junto 26 obradas y 155 estadales, estaba capitalizada en 7,020 rs., y se ha subastado en 15,020 rs.

Otra heredad de tierras que en término de Casasola de Arion correspondió á las Monjas de Santa Catalina de Sena de Toro; consta de 4 pedazos, de cabida en junto de 20 fanegas y 243 estadales, capitalizada en 2,880 rs., y rematada en 12,000.

Otra heredad de tierras en término de Villafranca que perteneció á las Monjas de Santa Clara de dicha ciudad de Toro, compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto 15 obradas, tasada en 3,000 rs., y subastada 6,000.

Y finalmente, otra heredad de tierras que en término de dicho Villafranca perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Toro, compuesta de 3 pedazos, de cabida en junto de 15 obradas y 315 estadales, fue tasada en 5,968 reales, y rematada en 6,100.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento

de lo que preveine el art. 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 1.º de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 1046.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 2 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en en esta Capital en 1.º del actual, las cuales han obtenido los resultados siguientes:

Una tierra término de esta Ciudad, pago de la huerta del Moro, que fue del convento de Monjas de Madre de Dios Portaceli de la misma, de cabida de 5 obradas, 2 cuartas y 7 estadales; que estaba tasada en 1,650 rs., se ha rematado en 3,220.

Una era de pan trillar que en término de esta Ciudad perteneció al Monasterio de Gerónimos de Prado de la misma, de cabida de 2 obradas y 5 estadales; que estaba tasada en 900 rs., se ha rematado en 2,700.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 5 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 1047.

Mediante los allanamientos que se han manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente se anuncian las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, ha señalado para sus remates el dia 15 de Setiembre próximo venidero y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De doce á una de sa tarde.*

Una heredad de majuelos en término de Carrioncillo que perteneció al suprimido convento de Dominicanos de Medina del Campo, compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 75 aranzadas 9 cepas; y un lagar en id. de la misma pertenencia, que consta de viga y piedra: valen en renta anualmente estas fincas 1,093 rs. en metálico; y en venta, segun las respectivas tasaciones periciales 23,769 rs. y 20 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100 32,790 rs. No consta se hallen gravadas con carga alguna, y si en lo sucesivo resultasen se rebajará del valor de la venta.

*De una á una y media de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Pozal de Gallinas perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de la villa de Olmedo, compuesta de 17 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 27 estadales: vale de renta anual 11

fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,920 rs.; y segun la tasacion pericial 8,021. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

*De una y media á dos de id.*

Un solo pedazo de viña que en término de Peñafiel perteneció al convento de Santo Domingo de la misma, se compone de 6 obradas y 411 estadales. No produce renta alguna por haber estado inculta, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 6,960 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas. Valladolid 8 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 1048.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido señalar para su remate el dia 18 de Setiembre próximo y horas que se dirán, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De doce á doce y media de su tarde.*

Un foro perpétuo de 4 rs. 17 mrs. de réditos anuales impuesto sobre una habitacion contigua á la casa-meson situada en la calle de San Juan de la ciudad de Rioseco, que antes se pagaba al suprimido convento de San Pedro Mártir de la misma, y hoy á los Arbitrios de Amortizacion, cuyos réditos, capitalizados por la Contaduría del ramo al respecto de 66 dos tercios al millar, dan un capital de 300 rs., que será el tipo de la subasta. No resulta con este foro carga alguna.

*De doce y media á una de id.*

Un foro perpétuo impuesto sobre una huerta de hortaliza sita en término de la villa de Medina del Campo, que antes se pagaba al convento de Monjas Reales Dominicanas de la misma, sus réditos anuales 40 rs.; cuyo capital, segun liquidacion formada por la Contaduría del ramo al respecto de 66 $\frac{2}{3}$  el millar, asciende á 2,666 rs. 22 $\frac{1}{3}$  mrs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas. Valladolid 10 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.